

**Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal  
de la Guardia Civil**  
**[BOE n.º 289, de 29-XI-2014]**

**REGULACIÓN GUARDIA CIVIL**

La Guardia Civil, como Instituto armado de naturaleza militar perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (art. 104 CE), se ha regulado desde la aprobación de la Constitución por diversas normas, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional; la Ley 28/1994, de 18 de octubre, por la que se completa el régimen del personal del Cuerpo de la Guardia Civil; la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil; la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, y la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil.

Esta nueva legislación, además de configurar el régimen de personal basándose en las normas anteriormente citadas, incorpora a su legislación específica, adaptándolas, las normas de aplicación general al resto de funcionarios públicos, recogidas principalmente en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Como grandes hitos debemos destacar, en primer lugar, la realización de evaluaciones periódicas para verificar la aplicación del principio de igualdad de género, que será desarrollado mediante un reglamento, con medidas para facilitar la incorporación y promoción profesional de la mujer, así como una especial protección para la mujer embarazada o de parto en el momento de realización de las pruebas físicas, y el derecho preferente a ocupar destino que posee la mujer víctima de violencia de género que se vea obligada a cesar del puesto que ocupa, y a las víctimas del terrorismo, con la exención de la publicación del nuevo destino para estos casos.

En segundo lugar, y siempre teniendo en cuenta los valores tradicionales del Cuerpo de la Guardia Civil, se incluyen una serie de reglas esenciales de comportamiento, diseñando un código de conducta con carácter orientador respecto a los niveles de responsabilidad, de exigencia personal y de profesionalidad.

En tercer lugar, con esta nueva Ley el personal de la Guardia Civil se agrupa en las escalas de oficiales, suboficiales y de cabos y guardias, quedando relegada la figura de alférez únicamente para los alumnos de los centros de formación. Del mismo modo se incluyen las funciones genéricas para cada una de las cuatro categorías existentes en las tres escalas: oficiales generales, con asignación de alta dirección; oficiales, con acciones directivas de mando y coordinación; suboficiales, con acciones ejecutivas y en su caso directivas; y, por último, los cabos y guardias civiles, con la realización de tareas. Esta nueva estructura orgánica se basa en la ordenación de sus miembros por

empleo, salvaguardando el orden jerárquico y buscando una optimización de personal, dotando a la gestión de los recursos humanos de mayor flexibilidad.

En cuarto lugar, se aproxima la regulación de las enseñanzas de la Guardia Civil en el marco legislativo español, aproximándolas al Espacio Europeo de Educación Superior. Asimismo se articulan las enseñanzas en cinco elementos clave: proceso de selección y acceso, planes de estudio y titulaciones, centros docentes, alumnado y profesorado.

En quinto lugar, y desarrollada en el título V de la norma, la carrera profesional sufre un cambio al tener en cuenta los historiales profesionales y las evaluaciones de personal, a través de los informes personales de evaluación. Se pretende potenciar el mérito y la capacidad para los ascensos, limitando la antigüedad solo al primero de los oficiales y suboficiales. Estas evaluaciones tienen cuatro posibles finalidades:

- Aptitud para el ascenso al empleo superior.
- Selección de un número limitado de asistentes a los cursos en que así se establezca.
- La insuficiencia de facultades profesionales.
- La insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Debemos destacar la posibilidad de dotar, por parte del Gobierno en la convocatoria de plazas de nuevo ingreso, un número de plazas superior de acceso a los centros docentes que el que se fije para el acceso posterior a las escalas, con el objetivo de mejorar la selección.

En las disposiciones adicionales se prevé la integración de los miembros de las escalas superior de oficiales, de oficiales, facultativa superior y facultativa técnica en una nueva y única escala de oficiales, estableciéndose la posibilidad de que los miembros de las Fuerzas Armadas puedan seguir ocupando destinos en la Guardia Civil, y se encuadra en la nueva estructura jerárquica a quienes de forma transitoria sigan ostentando las categorías extinguidas.

Como cualquier norma de regulación de personal, es necesario conocer la regulación reglamentaria posterior, y de la aplicación de ambos los problemas que se susciten.

Esta nueva ley nace con vocación de permanencia, de acercar al instituto armado a la sociedad y a la regulación de la Administración Civil, sin perder su naturaleza militar, todo un reto.

Amador FERNÁNDEZ NIETO  
*Doctorando en Derecho Administrativo*  
Universidad de Salamanca  
[amadorn@usal.es](mailto:amadorn@usal.es)